



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

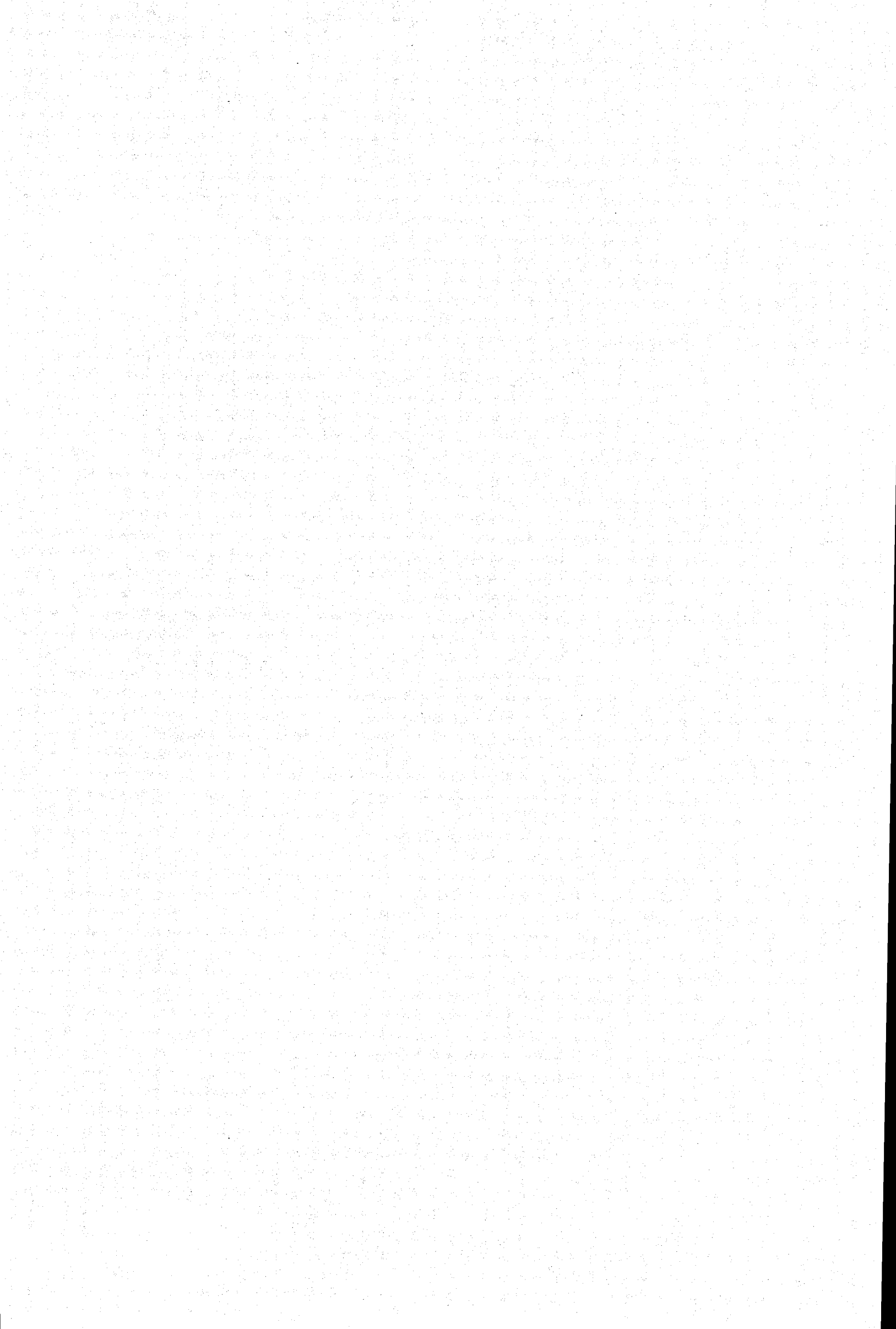
Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapecuencascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-07-02

Total de Procesos : 95

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700602	CIVIL- EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUME	ALEXANDER LOPEZ MAYA	MARIO DAVILA MALDONADO	2021-07-01	1
201700689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIANA CAROLINA DELGADO MONTOYA	2021-07-01	1
201701094	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIDIA BIANED PRADA PERDOMO	2021-07-01	1
201800048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON ENRRIQUE RODRIGUEZ DIAZ	2021-07-01	1
201800164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR ALEJANDRO NINCO ROMERO	2021-07-01	1
201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2021-07-01	1
201800645	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESUS ALBERTO YATE	2021-07-01	1
201800737	CIVIL- PERTENENCIA	JARLEY NORVEY OLIVEROS GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-07-01	1
201800955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CASTILLO ESCOBAR	2021-07-01	1
201801113	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ANGELICA PARRA CORTES	2021-07-01	1
201801149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	GLORIA CIFUENTE RODRIGUEZ	2021-07-01	1
201801189	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN TO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	EDWAR ARWEY DAZA ESPINOSA	2021-07-01	2
201900001	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	LUZ SETELLA FORERO CASABUENSAS	HECTOR ARMANDO ROMERO ROMERO	2021-07-01	1



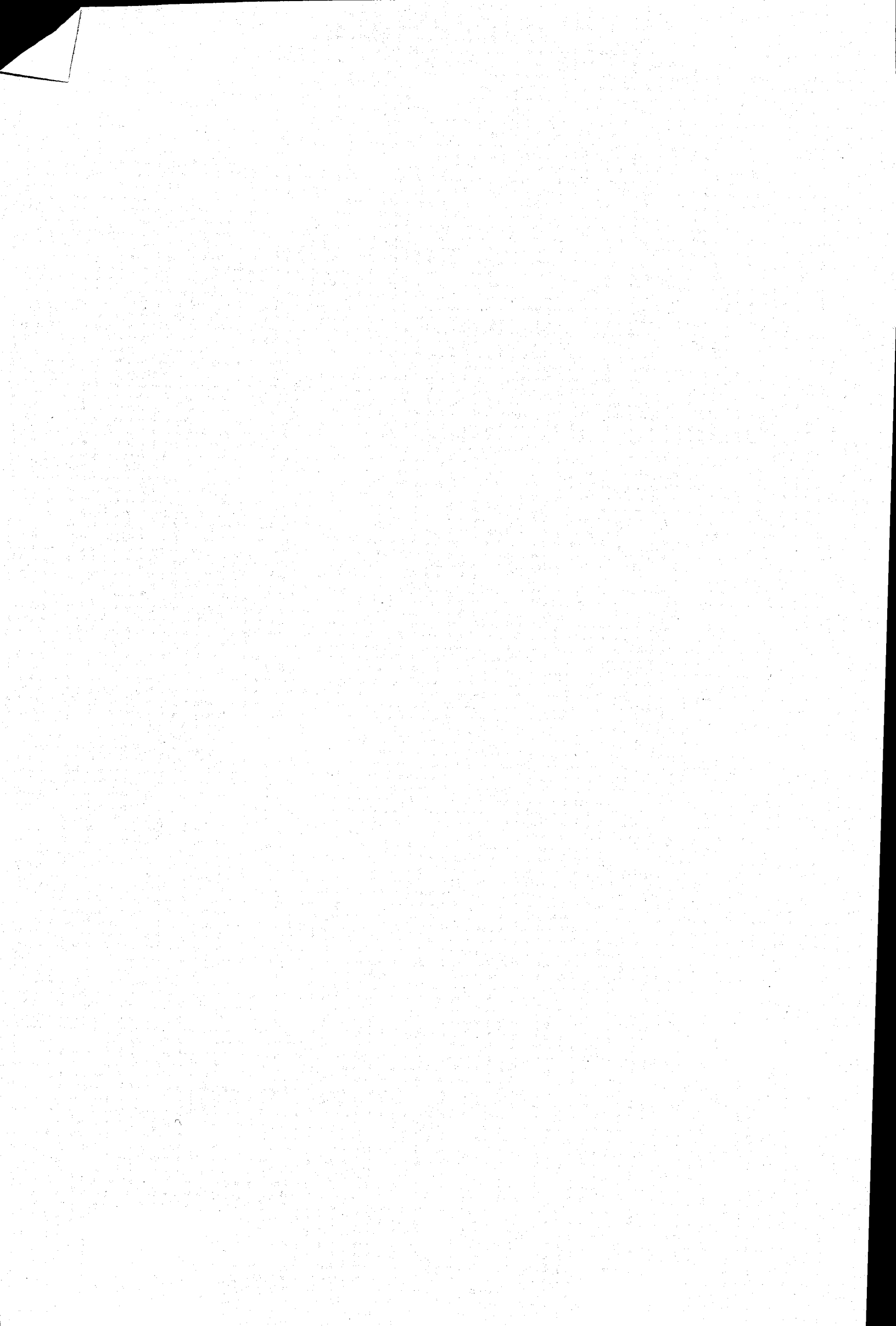
201900258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES	2021-07-01	1
201900263	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	HUMBERTO RAMIREZ MANRIQUE	2021-07-01	1
201900265	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	ALINA ESTHER MOYA SUTA	2021-07-01	1
201900266	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA II	KATHERINE ELIANA GIL SANCHEZ	2021-07-01	1
201900299	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR	CARLOS CASTRO MEDINA	2021-07-01	1
201900360	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ CARDONA	2021-07-01	1
201900362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	LESLY JHOMAR RICO TELLEZ	2021-07-01	1
201900363	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	JACKELINE CABRERA MUOZ	2021-07-01	1
201900406	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA III P.H.	LUZ ANGELA CARDENAS ORTIZ	2021-07-01	1
201900407	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA III P.H.	JANEHERY RAMIREZ GAITAN	2021-07-01	1
201900508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NATALIA ANDREA PARRA BOHORQUEZ	2021-07-01	1
201900514	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGELA CAROLINA PEA CIFUENTES	2021-07-01	1
201900515	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILLIAM AGREDO GARZON	2021-07-01	1
201900657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON MANUEL OSPINA PRECIADO	2021-07-01	1
201900727	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YOLANDA CANTOR MORA	2021-07-01	1
201900875	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	WILMER GONZALEZ GALLEGOS	2021-07-01	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2021-07-01	1
202000152	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILN	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2021-07-01	1
202000165	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ	2021-07-01	1
202000173	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILSOBNO ARIAS CARREO	2021-07-01	1
202000233	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADER FERNEY LOPEZ CUERVO	2021-07-01	1
202000244	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESSICA LORENA RODRIGUEZ SOCHA	2021-07-01	1
202000348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2021-07-01	1
202000431	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE	JESSICA IVONNE DAZ LPEZ	2021-07-01	1

202000444	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE VICENTE ROA SARRIAS	2021-07-01	1
202000448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO	2021-07-01	1
202000476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY SANCHEZ ROMERO	2021-07-01	1
202000477	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FELIX DE JESUS MACHADO MARTINEZ	2021-07-01	1
202000499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ERNESTO SAAVEDRA VICENTES	BLANCA EDITH REVELO ARELLANO	2021-07-01	1
202000504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARTURO MORA LOZADA	2021-07-01	1
202000527	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA PILAR MARTINEZ	2021-07-01	1
202000529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAURICIO ANDRES PEA ACOSTA	2021-07-01	1
202000535	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLGA LIDIA GUERRA PAZMINO	2021-07-01	1
202000544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2021-07-01	1
202000564	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA PATRICIA SANCHEZ	2021-07-01	1
202000569	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDINO MORALES SANCHEZ	2021-07-01	1
202000622	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA	2021-07-01	1
202000646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISAURA MONTOYA NEIRA	2021-07-01	1
202000647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE ROBERTO PRIETO	2021-07-01	1
202000648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	CARLOS ALBERTO PULGARIN GRISALES	2021-07-01	1
202000649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER VARGASCORTES	2021-07-01	1
202000674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ	2021-07-01	1
202000685	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIBEL TORRES RAMIREZ	2021-07-01	1
202100046	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2021-07-01	1
202100056	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO	BURBANO CONTRERAS FABIAN ANDRES	2021-07-01	1
202100264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME ALBERTO ALBERTO CARRILLO	2021-07-01	1
202100310	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	SINDY PAOLA CHICA GOMEZ	2021-07-01	1
202100318	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	PARRA JAIRO	2021-07-01	1

202100319	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	JUAN GABRIEL HERNANDEZ MUOZ	2021-07-01	1
202100320	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	ZAMBRANO VICENTE	2021-07-01	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2021-07-01	1
202100331	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLAUDIA LILIANA CASTAEDA RAMIREZ	2021-07-01	1
202100335	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ALEXANDER AREVALO CANAS	2021-07-01	1
202100343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LADY SOFIA OCHOA RODRIGUEZ	JAVIER MARIN	2021-07-01	1
202100369	CIVIL- PERTENENCIA	ESMIRNA TABARES PERALTA	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2021-07-01	1
202100372	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MAURICIO NEUQUE MANTILLA	LUZ MIRIRAM GONZALEZ ESCOBAR	2021-07-01	1
202100373	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUNDO MANUEL BECERRA	JEFESRSSON ALEJANDRO FLOREZ TOVAR	2021-07-01	1
202100374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MEDARDO BERMUDEZ	MIREYA ISLENY SANCHEZ MARTINEZ	2021-07-01	1 y 2
202100375	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	MARTHA ESPERANZA TRIANA IBARRA	2021-07-01	1
202100376	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	POLANIA GORDILLO CARLOS GIOVANNI	2021-07-01	1
202100377	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SINDY TATIANA DELGADO CORTES	JENNIFER CAROLINA CARDENAS GUZMAN	2021-07-01	1
202100378	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUZ SLENDY URIBE	2021-07-01	1 y 2
202100380	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES	2021-07-01	1
202100381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN DIAZ MOLINA	2021-07-01	1
202100386	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ELIECER SUSPES ILLERA	2021-07-01	1
202100388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS	2021-07-01	1
202100399	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FERMN REYES FRANCO	LEIDY PAULINA MORA NOVOA	2021-07-01	1
202100400	CIVIL- VERBAL SUMARIO	LIDIA NOEMI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 14 PH	2021-07-01	1
202100401	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	EDUARDO LUIS RINCON BEKONY	2021-07-01	1
202100402	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MAURICIO CUY VERDUGO	2021-07-01	1 y 2

202100405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN	2021-07-01	1
202100406	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLADIZ VELASCO ARIZA	2021-07-01	1
202100407	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHN FREY ZAMBRANO RODRIGUEZ	2021-07-01	1
202100408	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	IRMA YANET TORRES FORERO	2021-07-01	1
202100409	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ	2021-07-01	1
202100410	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLADIS MARIA TAMARA GARAY	2021-07-01	1
202100411	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NESTOR ENRIQUE MENDOZA VALENCIA	2021-07-01	1
202100412	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JACOBO ACOSTA ARCE	2021-07-01	1
202100413	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HEINER MANUEL JIMENEZ MOJICA	2021-07-01	1
202100414	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS HERNANDO VIDUEAS BUITRAGO	2021-07-01	1
202100415	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES	2021-07-01	1
202100416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ AREVALO GINNA PAOLA	2021-07-01	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE


Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00602

Vistas las presentes diligencias y como quiera que el proveído de 06 de mayo de 2020 visible a folio 94 del cuaderno principal no corresponde a la realidad, ya que el demandado MARIO DAVILA MALDONADO no ha sido debidamente notificado el despacho dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el citado auto, atendiendo las razones esgrimidas.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 01 de Julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00891

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 128), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00244

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 07 de Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL




JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00233

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 01 de Julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

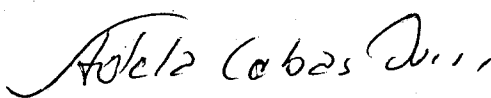
Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00569

Téngase por notificada al demandado BERNARDINO MORALES SANCHEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de alguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídica procesal, se continuara con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00477

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00674

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 06 de mayo de 2021 visible a folio 14.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 01 ~~01~~ **02 JUL 2021** de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00564

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00378

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUZ SLENDY URIBE** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$14.268.280 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.35% efectivo anual, desde 05 febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00378

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **LUZ SLENDY URIBE** con cedula de ciudadanía No. 52.302.958 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$24.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 Julio de 2021. La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00535

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00727

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00401

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ya que no se encuentra en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 JUL 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00264

Visto el escrito que antecede, permanezcan las presentes diligencias en secretaría, toda vez que no hay nada pendiente por resolver.

CÚMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00348

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de JUL 2021. La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00343

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el juez al que está conociendo de la presente actuación, como lo establece el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.
2. Allegue nuevo poder por medio del cual designe de manera correcta el juez al que se dirige, ya que en el presentado esta dirigido a Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 Julio 2021 La secretaria, 02 JUL. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00649

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el decreto 806, visible a folios 13 a 16, como quiera que la dirección de correo electrónico no concuerda con la aportada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 JUL 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Firmado Por:

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86315bd9d90c90122dd4f9bf4848851870efbcb882d84ec6fe8288789fa158c

Documento generado en 25/06/2021 09:12:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00622

Téngase por notificados al demandando YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA quien dentro del término de traslado guardo silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta tanto no se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00448

Téngase por notificado al demandado ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, 01 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00320

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ZAMBRANO VICENTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 37016,3131 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5874,9720 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de septiembre del 2020 y hasta el 24 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$502.192,48 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

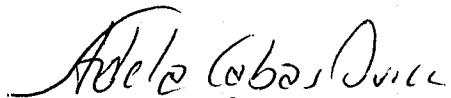
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111900, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAOLA
ANDREA GUEVARA LOAIZA de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy ~~01~~ **02 JUL 2021**
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00335

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALEXANDER AREVALO CANAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 25.959.203,90 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 9.30% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.257.042,53 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de septiembre del 2020 y hasta el 17 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.350.699,85 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139544, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 Julio 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00318

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PARRA JAIRO** y **COLLANTES ADRIANA MARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 59073,5527 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7302,5275 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre del 2020 y hasta el 30 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$943.952,32 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111850, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 de Julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00328

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **AGUDELO PUENTES NIDIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 135791,915 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2612,9557 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de octubre de 2020 y hasta el 12 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.899.581,81 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149878, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON ANDRES MELO TINJACA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 Julio 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00331

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 59891,4752 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.20 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6059,79803 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 23 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.20% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.756.429,73 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114854, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca; primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00414

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS HERNANDO VIDUEÑAS BUITRAGO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 54,137.8663 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,413.0437 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2021 y hasta el 15 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,132.5796 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115753, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 Julio de 2021, 02 JUL. 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00415

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES y VIVIANA LUCIA GARCIA SILVA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 45,029.0114 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,645.2396 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2021 y hasta el 15 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 532.9496 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109050, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 01 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00381

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real con la expedición no mayor a un mes.
2. Aclare el acápite de la competencia y la cuantía de manera correcta de conformidad con el numeral 9 del art 82 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00413

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HEINER MANUEL JIMENEZ MOJICA** y **SANDRA MILENA TRIANA CASTRILLON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$11.116.532,06 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.560.991,82 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta el 5 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 622.162,76 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-29424. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy **02 JUL 2021**
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01189

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

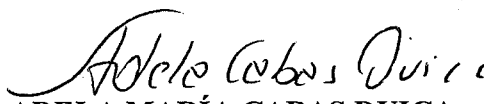
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **DAZA ESPINOSA EDWAR ARWEY** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 n° 38-197 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$9.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **DAZA ESPINOSA EDWAR ARWEY** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 n° 38-197 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01094

En atención a la anterior solicitud, por secretaría requerir al secuestre, para que en el término de 10 contados a partir del recibo del telegrama, proceda a rendir cuentas comprobadas con su gestión respecto del bien inmueble dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 JUL 2021 a las 10:00 horas. La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00408

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **IRMA YANET TORRES FORERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 107451,9249 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2407,6613 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta el 5 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5465,4415 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-22338. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 6^{to} julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00409

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ** y **DAMARIZ XIMENA DIAZ PINZON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 46.080,5009 UVR por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.172,1886 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 5 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.927,1800UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-113814. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 Julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00372

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente cada inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
3. Allegue declaración juramentada por medio de la cual se vislumbre la identificación de todas las partes intervinientes, el valor del canon de arrendamiento, la fecha de exigibilidad del mismo, la fecha y el tiempo exacto por el cual fue acordado el contrato y/o ocupación del inmueble por parte de la arrendataria, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00056

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que, verificando el proveído del 04 de marzo del año en curso, por el cual se decretó el embargo y retención de los dineros en entidades Bancarias, el despacho CORRIGE, este proveído al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G del P., en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado es BURBANO CONTRERAS FABIAN ANDRES, y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de Julio del 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00412

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JACOBO ACOSTA ARCE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$21,269,197.78 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.31% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$945,327.02 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el 15 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.31% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$698,147.89 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-85514, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 Julio 2021.

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00410

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLADIS MARIA TAMARA GARAY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$8,681,407.98 M/CTE, por concepto de capital acelerado , representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.76% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1,248,291.45 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.76% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$694,359.21 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-112629, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy **02 JUL 2021** día de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00411

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NESTOR ENRIQUE MENDOZA VALENCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 64,471.8129 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.36% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,258.9000 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2021 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.36% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 455.2256 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15265, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy **02 JUL 2021**
La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00416

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JIMENEZ AREVALO GINNA PAOLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 75.098,9370 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.40% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.618,9692 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de septiembre del 2020 y hasta el 22 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.40% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.403.094,13 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-160848, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy _____,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00377

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ya que no se encuentra en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 01 de Julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00375

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Caléndula P.H., toda vez que no lo anexo a la demanda.

2. De lo pertinente alléguese copia para el archivo y el traslado a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 julio de 2021 La secretaria, 10 2 JUL. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00527

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy el 02 de Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



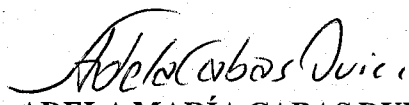
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00173

Visto el escrito que antecede, se suspende el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



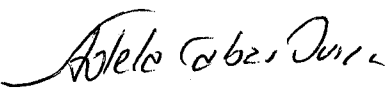
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00689

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2019).

RAD: 2019-0407

Se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado GAITAN RAMIREZ JANEHIRY, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



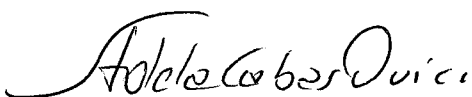
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2019).

RAD: 2019-0406

Se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado LUZ ANGELA ORTIZ CARDENAS, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00342

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de Existencia y Representación legal del Conjunto Residencial demandado, **vigente** expedido por la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca.
2. Determine, clasifique y cuantifique el valor numérico del lial b. del acápite indemnizatorio de las pretensiones de conformidad con el art. 82 #4 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 2 de julio de 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00369

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado especial del inmueble objeto de la demanda de conformidad con lo enunciado en el artículo 375 del C.G.P.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio con una expedición no mayor a un mes.
3. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, expedido por la autoridad competente actualizado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00499

Téngase por notificados al demandado BLANCA EDITH REVELO ARELLANO, quien actuando mediante apoderado contestó la demanda y propusieron excepciones de mérito de manera extemporánea, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR ALFONSO BOHORQUEZ RAMIREZ como apoderado de la parte demandada, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



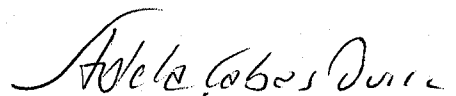
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0046

Téngase por notificada la demandada INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00444

Como quiera que se observa que por error involuntario, fueron radicados los documentos visibles a folios 12 a 14, que no corresponden a este proceso, el Despacho ordena el desglose de los mismos a fin de que sea agregado al expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy **02 JUL 2021**
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



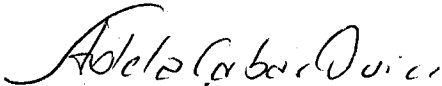
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00258

Téngase por notificado al demandado EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00515

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00514

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00386

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real con la expedición no mayor a un mes.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ya que no se encuentra en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00529

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G del P corrija los literales d del auto del 26 de enero del 2021 de la siguiente forma:

1. La suma de 986,7433 UVR, por concepto de intereses de plazo y no como quedo allí indicado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con el auto del 26 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00399

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **FERMÍN REYES FRANCO** y en contra de **s LEIDY PAULINA MORA NOVOA y NUBIA LILIANA MORA NOVOA, ARRENDATARIAS.**

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$976.000, de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSÉ ARMÍN QUIMBAYO TORRES** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 JUL 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

RAD: 2021-00376

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ya que no se encuentra en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 Julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00602

En atención al informe que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, notificar el extremo demandado del auto que libró mandamiento, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00402

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba los demandados MAURICIO CUY VERDUGO con C.C. 74.365.732 como empleado en la empresa FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA. DAYANI CUY BALAGUERA con C.C. 1.013.657.224 como empleada en MULTIPAGOS JUSTO A TIEMPO y YEISON FERNANDO BALAGUERA VARGAS con C.C. 1.024.540.851 como empleado en la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHIA S.A.S. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$17.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00363

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA como se vislumbra en folio 29 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00360

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA como se vislumbra en folio 30 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00266

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA como se vislumbra en folio 35 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA II.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00265

Vista la anterior solicitud, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA como se vislumbra en folio 138 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACION ETAPA VI .

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. JULLY ANDREA RUIZ VENTURA como apoderada de la parte demandante en virtud de la sustitución de poder realizada por su homologado EDWIN ZARTO NIÑO en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

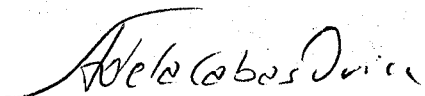
RAD: 2018-00457

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 16 del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las 7:30 para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al **40%** del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00504

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-103288, de propiedad de los demandados OMAIRA SALAS GALVIS, JOSE ARTURO MORA LOZADA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-103288 de propiedad de los demandados OMAIRA SALAS GALVIS. JOSE ARTURO MORA LOZADA que se encuentra ubicado en la Carrera 20 Este # 35-103 Int 3 Casa 23 Conjunto Residencial Terragrande II etapa 3 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00402

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **MAURICIO CUY VERDUGO, DAYANI CUY BALAGUERA y YEISON FERNANDO BALAGUERA VARGAS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0626329

a. La suma de \$ 3.607.676,00 M/CTE por concepto de saldo insoluto de capital representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

a. La suma de \$ 3.647.595,00 M/CTE por concepto de cuotas no pagadas, dejadas de cancelar desde el 01 de abril del 2020 hasta el 01 de Junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de \$ 1.341.450,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

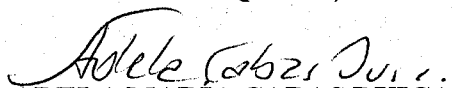
Soacha (Cundinamarca) primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00373

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la designación del juez a quien se dirige mediante nuevo escrito, de conformidad con artículo 82-1 del C.G.P.
2. Allegue los respectivos recibos de pago de servicios condesa, gas natural legible, acueducto que acredite que fueron cancelados, y que pretende cobrar.
3. Allegue poder acorde a la acción que pretende incoar.
4. Aclare y cuantifique y discrimine de manera precisa las pretensiones de la demanda ya que del contrato se desprende una suma diferente a la de las pretensiones.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00444

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-217021, de propiedad del demandado JOSE VICENTE ROA SARRIAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-217021 de propiedad del demandado JOSE VICENTE ROA SARRIAS que se encuentra ubicado en la Calle 1 n° 19B-94 Apartamento 602 To 19 ET3 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00380

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES** y **LUIS ALBERTO BELTRAN DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 20.966.245,31 M/CTE por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,37% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 882.142 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de octubre del 2020 y hasta el 10 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.661.857M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169377, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00407

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOHN FREY ZAMBRANO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2273 320144781

a. La suma de 83.814,6571 UVR, por concepto de saldo de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

b. La suma de 3234.94 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de enero del 2021 y hasta el 27 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida el desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3648.81 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-121943, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓQUEZ** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00402

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba los demandados MAURICIO CUY VERDUGO con C.C. 74.365.732 como empleado en la empresa FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA. DAYANI CUY BALAGUERA con C.C. 1.013.657.224 como empleada en MULTIPAGOS JUSTO A TIEMPO y YEISON FERNANDO BALAGUERA VARGAS con C.C. 1.024.540.851 como empleado en la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHIA S.A.S. por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$17.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00657

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por reestructuración de la deuda**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00431

Téngase por agregada la póliza que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que JESSICA IVONNE DÍAZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1 1.026.258.621, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 6 CD.1 por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 34,875,000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	anotación Hoy <u>2 Jul. - 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00476

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-130233, de propiedad de la demandada LUZ DARY SANCHEZ ROMERO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-130233 de propiedad de la demandada LUZ DARY SANCHEZ ROMERO que se encuentra ubicado en la Diagonal 36 #30-60 Apto 201 torre 2 Conjunto Residencial Frailejón II en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>2 de Julio 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00508

En atención a lo señalado y solicitado, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00310

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 03 de junio de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00164

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flío. 86 a 89).

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00299

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Carlos Castro Medina que se encuentren en el inmueble ubicado en la diagonal 27 n° 42-19 apartamento 5031 del Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Acacia. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6,900,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone.

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado Carlos Castro Medina diagonal 27 n° 42-19 apartamento 5031 del Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Acacia de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>2-Jul.-2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00299

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía dentro del proceso de Restitución de Inmueble en favor de MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR y en contra de CARLOS CASTRO MEDINA, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$3.450.000 M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento, adeudados desde el mes de enero del 2019 y hasta el mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios desde que se efectuó cada uno de los pagos, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

b. Se deniegue librar mandamiento de pago en relación a la **cláusula penal**, pues tratándose de esta, conforme al artículo 1594 del Código Civil, la misma obligación principal, en tanto que figure la misma “por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”, sin que se advierta que se haya estipulado de forma expresa y como lo exige el artículo 422 del C.G del P., cualquiera de dichas situaciones.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra, INGRID PAMELA FRANCO SALAZAR personería jurídica como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-01113

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 28 de mayo de 2021, por medio del cual se Decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente, que el despacho no tuvo en cuenta el auto de 15 de febrero de 2019, donde se decretó la suspensión del presente proceso, por encontrarse en trámite la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante bajo la modalidad de negociación de deudas.

Por lo anterior solicita se revoque el auto de 28 de mayo de 2021 y en su defecto se continúe con la suspensión del proceso, toda vez que se encuentra vigente acuerdo de pago celebrado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P el cual se le está dado cabal cumpliendo por parte de la demandada María Angélica Parra.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada se observa que le asiste razón a la impugnante, pues lo cierto es que previo a decretar terminación de proceso por desistimiento tácito, se debió proceder al requerimiento que prevé el inc 2 del art. 317 ibidem; de ahí que lo procedente es revocar el citado auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha ,

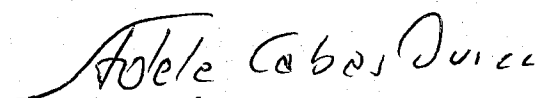
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído del 28 de mayo de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

Permanecer suspendido en presente proceso, hasta el 25 de julio de 2025, conforme a lo postulado en el acuerdo de pago No. 00439 dentro de la audiencia de negociación de deuda No. 00802. (fls. 132 a 140),

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy JULIO 2 DE 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01149

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

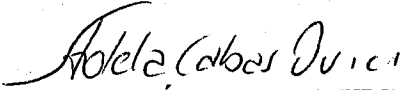
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CIFUENTES RODRIGUEZ GLORIA YULIETH** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N° 39-39 apartamento 203 Torre 05 del Conjunto Residencial Peral P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$5.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **CIFUENTES RODRIGUEZ GLORIA YULIETH** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N° 39-39 apartamento 203 Torre 05 del Conjunto Residencial Peral P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00737

Visto el escrito que antecede, se señala nueva fecha para llevar a cabo únicamente la diligencia de inspección judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P. se señala la hora de las 10:00 AM del día 18 del mes Agosto del año 2021., la cual se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Por secretaria líbrese comunicación telegráfica al perito designado.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>2 Jul - 2021</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00374

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MEDARDO BERMÚDEZ** y en contra de **MIREYA ISLENY SANCHEZ MARTINEZ** y **LUZ AMPARO TRUJILLO MUÑOZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$8.500.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3%, desde el 02 de julio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 748.000 por concepto de intereses de plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy **02 de JUL de 2021**
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

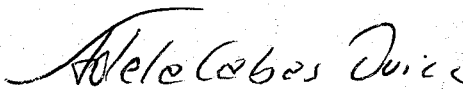
RAD: 2021-00374

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

- 1- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de las acciones que sean de propiedad de la demandada MIREYA ISLENY SANCHEZ MARTINEZ de la sociedad Comercio identificada con el NIT. 02956019, en los términos solicitados por la parte demandante. Líbrese oficio con destino al Gerente de la mencionada empresa, a efecto de que proceda a inscribir la medida cautelar en el Libro de Accionistas. Límitese la medida a la suma de \$ 18.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00875

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dr. Armando Rodríguez López por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>2 julio 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00685

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>2 - Julio - 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00544

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. Corregir el numeral 1 y el literal b del auto que libro mandamiento del 18 de febrero de 2021 de la siguiente forma:

La suma de 75937,2651 UVR por concepto de saldo insoluto y no como quedo allí consignado.

El pago de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de febrero de 2020 hasta el 23 de octubre de 2020 y no como quedo allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto de 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-0001

REF: DESPACHO COMISORIO

Visto el escrito que antecede, se señala nueva fecha para la diligencia de secuestro del Inmueble descrito en la comisión, se señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes Septiembre del año 2021, la cual se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Por secretaria librese comunicación telegráfica al secuestre ya designado.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____</p> <p>La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00263

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA como se vislumbra en folio 45 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACION ETAPA VI .

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. JULLY ANDREA RUIZ VENTURA como apoderada de la parte demandante en virtud de la sustitución de poder realizada por su homologo EDWIN ZARTO NIÑO en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00152

1. ANTECEDENTES

El demandante, JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILAN instauró demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra de JULIO CESAR BERNAL SUAREZ y MARIA INES SUAREZ BERNAL para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble ubicado en la Transversal 32 n° 26-26 apartamento 504 torre 10 Conjunto Residencial Tulipán de Soacha Cundinamarca, cuyas demás especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 06 de agosto de 2020, se admitió la demanda, ordenándose su traslado y notificación a la parte pasiva, la que se vinculó en debida forma al trámite procesal, quienes dentro del término legal no contestaron y no propusieron excepciones, como tampoco acreditaron el pago de los cánones adeudados para ser escuchados en el presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de totalidad de mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva

conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

4. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILAN, como arrendador de JULIO CESAR BERNAL SUAREZ y MARIA INES SUAREZ BERNAL como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 32 N° 26-26 apartamento 504 torre 10 Conjunto Residencial Tulipán de Soacha Cundinamarca, cuyas demás características y especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho para los fines de la presente sentencia.

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte de la demandada en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00362

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA como se vislumbra en folio 32 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. JULLY ANDREA RUIZ VENTURA como apoderada de la parte demandante en virtud de la sustitución de poder realizada por su homologado EDWIN ZARTO NIÑO en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00165

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00646

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 28 de mayo de 2021 visible a folio 07.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00388

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARLEY FILANDER CARABALI RAMOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$33,944,843.05 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 437,120.26 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de Diciembre de 2020 y hasta el 15 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 791,994.40M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126948, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy **10.2 JUL 2021** de 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00405

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 44,357.9859 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4,675.2808 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de mayo del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,276.9582 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-69719, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 Julio de 2021
La secretaria,
02 JUL. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00319

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN GABRIEL HERNANDEZ MUÑOZ y JENNY PAOLA BELTRAN ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 37604,69552 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.70% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7850,67051 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre del 2020 y hasta el 16 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.70% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$522.535,54 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109340, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. RODOLFO GONZALEZ de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación. Hoy 02 JUL 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00406

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLADIZ VELASCO ARIZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$22.084.475,01 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 528.565,61M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero de 2021 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$894.119,68 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-154253, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy *02 JUL 2021*

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

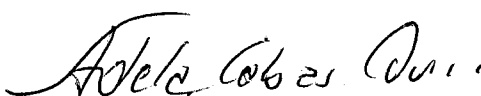
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00348

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 01 de Julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00348

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	7, 11 vto	\$15.000
AGENCIAS EN DERECHO	22	\$1.300.000
TOTAL		\$1.315.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00891

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 10 de junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
TOTAL	\$1.300.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00955

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



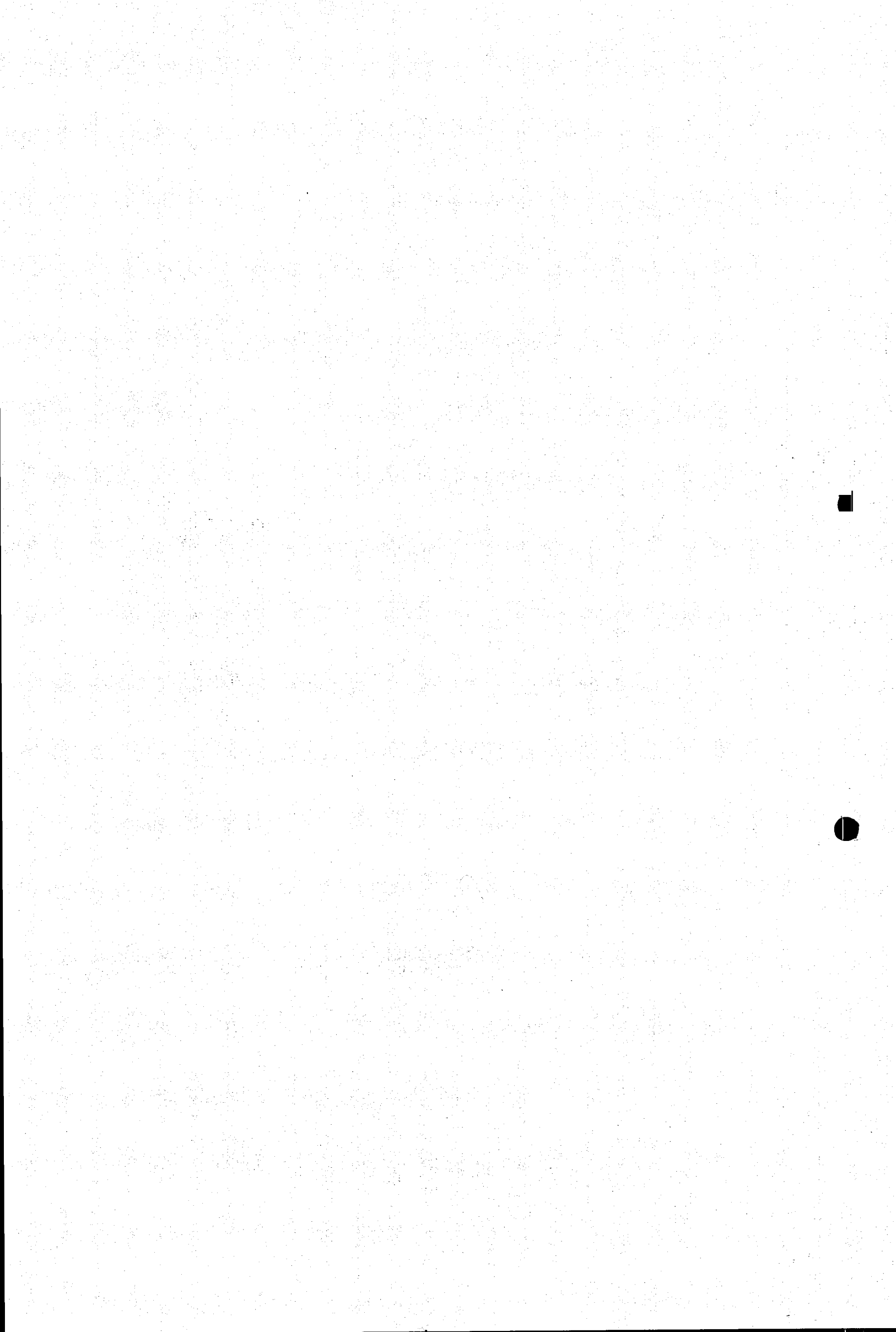
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2018-00955

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 06 de mayo de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	21	\$27.000
CURADOR	30	\$220.000
EMBARGO	5 Cuad 2	\$37.500
AGENCIAS EN DERECHO	22	\$1.200.000
TOTAL		\$1.484.500

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00048

Visto el escrito que antecede, Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de la rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia visible a folios 179-200, por el término de 10 días contados a partir del día siguiente de notificado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

2001 P.C.V. SOACHA
17 JUN 2018 08:59 PM

Señor (a):

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REF:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00048

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO: NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ Y LUZ DARY REYES
FIGUEROA**

Objeto: Rendir Cuentas definitivas.

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	5 de septiembre de 2018
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Carrera 9 Este No 36-40 casa 186 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa I de Soacha, Cundinamarca.
4	Persona que atiende la diligencia	Lina Patiño González
5	Situación en que queda el inmueble.	

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso, empezó desde la diligencia de secuestro.

Con la administración del inmueble se pudo establecer que:

El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones.

Que los servicios públicos estaban al día

Que el inmueble no había sido abandonado o invadido.

Como también la resolución de las inquietudes y necesidades, de las partes y actores del proceso.

El día 29 de junio de 2019 se hace entrega definitiva del inmueble

De esta forma se puede decir que se cumplió con los objetivos de la administración, hasta el punto que el bien fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

De acuerdo a lo anterior se concluye que:

- El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva, ya que fue recibido a entera satisfacción.
- El inmueble no produjo renta alguna.
- Se hizo entrega definitiva del inmueble.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la administración del bien, la Empresa que represento, puso a su disposición toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa, incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc,

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos realizado por la empresa, conjugado luego con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

La siguiente tabla tomada del estudio de costos, muestra de manera detallada los costos operacionales que tiene la empresa, para poder prestar el servicio.

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho Legis Office	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de computo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00
	Capacidad Real de Movimiento			248,10
	Costo mensual por proceso			\$ 60.380

La tabla siguiente muestra de manera resumida, los movimientos de los procesos, tomados como muestra para el cálculo real de movimiento.

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	N° de Estad	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al m
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1
Total Procesos a promediar						2481
Meses a promediar						10
Promedio mensual capacidad real de movimiento						248,1
TABLA DE COSTO POR PROCESO						VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL						\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO						248,10
COSTO MENSUAL POR PROCESO						\$60.380

Como vemos de acuerdo con el estudio realizado por la empresa se estableció, que los costos fijos operacionales por mes, por cada proceso corresponden la cantidad de **\$60.380.00 M/CTE**, más los costos directos, que son las erogaciones al proceso en particular del que aquí se rinde informe.

La siguiente tabla, muestran los valores que se le adeudan a la empresa por costos fijos operacionales, desde el inicio de sus funciones y hasta la terminación del proceso.

1. TABLA DE RESUMEN DE COSTOS FIJOS OPERACIONALES				
Desde	Hasta	Concepto	Días	Valor
5/sep/2018	30/sep/2018	Costo fijo operacional	26	\$52.329
1/oct/2018	31/oct/2018	Costo fijo operacional	31	\$60.380
1/nov/2018	30/nov/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2018	31/dic/2018	Costo fijo operacional	31	\$60.380
1/ene/2019	31/ene/2019	Costo fijo operacional	31	\$60.380
1/feb/2019	28/feb/2019	Costo fijo operacional	28	\$60.380
1/mar/2019	31/mar/2019	Costo fijo operacional	31	\$60.380
1/abr/2019	29/abr/2019	Costo fijo operacional	29	\$60.380
TOTAL, COSTOS OPERACIONALES				\$474.989

La siguiente tabla denominada de costos directos, muestra las erogaciones de dinero en que incurrió la empresa en el proceso en particular, como por ejemplo al hacer una visita, o la entrega del inmueble.

2. TABLA DE COSTOS DIRECTOS				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
18-ene-19	Pasajes por visita al inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
29-jun-19	Pasajes por entrega del inmueble	2	\$ 200,00	\$ 400,00
29-jun-19	Honorarios mensajero por entrega de inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
29-jun-19	Llamadas para entrega de inmueble	2	\$ 200,00	\$ 400,00
31-may-20	Impresión Informe Definitivo (cantidad de hojas 40)	40	\$ 300,00	\$ 12.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 27.500,00

TABLA DE COSTOS TOTALES

Por último la siguiente tabla denominada de Costos Totales, muestra el consolidado de los costos operacionales y los costos directos.

3. TABLA DE COSTOS TOTALES	
TOTAL, COSTOS FIJOS OPERACIONALES	\$474.989
TOTAL, COSTOS DIRECTOS	\$27.500
GRAN TOTAL COSTOS TOTALES	\$502.489

Dichos valores como se ha dicho corresponden al costo de la operación y costos directos, en ellas no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí, la justa retribución a la labor realizada.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

ANEXOS

1. Formato de visita realizada el 18 de enero de 2019 con el recibido de quien atiende la visita.
2. Acta de entrega del inmueble.
3. Informe de Costos.

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2018-00048

**JUZGADO: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO: NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ Y LUZ DARY REYES
FIGUEROA**

OFICIO:

**DIRECCION INMUEBLE: CARRERA 9 ESTE NO. 36-40 CASA 186,
CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III, ETAPA I, SOACHA
CUNDINAMARCA.**

En Soacha Cundinamarca, a los Veintinueve (29) días del mes de abril del año Dos Mil diecinueve (2019), la empresa **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S**, con Nit. 900.480.511-5 hace entrega **DEFINITIVA, REAL Y MATERIAL**, del inmueble de la referencia a **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ**, identificado (a) con la C.C N° 79.836.873 de Bogotá.

Quién lo recibe de manera definitiva en estos momentos y a entera satisfacción.

Atentamente,

Quien Recibe:

FIRMA:


NOMBRE: **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ**

CÉDULA: **79.836.873** de Bogotá.

Empleado autorizado de la entrega

FIRMA:


NOMBRE: **JULIANA PAOLA MARTÍNEZ CONTRERAS**

CÉDULA: **53.017.447** DE BOGOTÁ

**Administración
LEGAL SAS**
NIT. 900.480.511-5
Cra. 8 No. 12 - 39 Parque Principal Soacha
Tels: 722 7731 313 375 50 61

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

RESEARCH REPORT

REPORT NO. 1000
BY [Name]
DEPARTMENT OF PHYSICS

RESEARCH REPORT
ON THE [Topic]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT NO. 1000
BY [Name]

DEPARTMENT OF PHYSICS

RESEARCH REPORT
ON THE [Topic]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT NO. 1000
BY [Name]

**ANEXO DE ESTUDIO DE COSTOS A LAS CUENTAS DEFINITIVAS PROCESO
201800048 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

ESTUDIO DE COSTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS

Para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de las funciones de mandatario administrador, desde la diligencia de secuestro y hasta su terminación de la labor con la entrega de los bienes, la empresa ha incurrido en una serie de gastos de carácter operativo, logísticos, administrativos, entre otros, razón por la cual procedo a presentar y justificar los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2279 del Código Civil, trata de las facultades del secuestro de inmueble y dice: "El secuestro de inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

El artículo 2184 del Código Civil, trata de las obligaciones del mandante y dice que el mandante es obligado, a:

"A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato."

"A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato. (numeral 2 del artículo 2184).

"A pagarle la remuneración estipulada o usual."

"A pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes"

"A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, o por causa del mandato."

Además dice:

"No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.

Ya en desarrollo de la actividad propia de Secuestre, regulada por el Código General del proceso, se estableció en el artículo 10 numeral 4 que *"En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000.00) solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del consejo.*

Ahora, por ser Soacha, una ciudad de más de 200.000.00 habitantes, la empresa que represento cumplió con la garantía o póliza de cumplimiento que exigiera el consejo Superior de la Judicatura, garantizando para ello con un bien inmueble de más de \$250.000.000 m/cte.

Además de la garantía ya mencionada, el Consejo Superior de la Judicatura, exigió a la empresa que represento, fundamentado en el artículo 48 del C.G.P., capacidad, competencia, solvencia, liquidez, infraestructura física; capacidad técnica, organización administrativa, contable, experiencia y la garantía o póliza de cumplimiento ya mencionada. *(acuerdo PSAA-15 10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".)*

También establece el artículo 10 del C.G.P. en su tercer inciso que: "En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

DE LOS COSTOS EN GENERAL

"Los costos son las **inversiones** que se realizan con la expectativa de **obtener beneficios presentes y futuros.**" (Rincón Villareal, 2010). (Las negrillas son mías).

Por otra parte la inversión, *"Es el consumo de un bien o derecho que se destina a una actividad específica, con la esperanza de obtener beneficios presentes o futuros. Esta puede ser el tiempo, el dinero, el uso de una máquina, el conocimiento, la materia prima, el uso de la propiedad planta y equipo, entre otros."* (Indicadores de costos. Carlos Augusto Rincón Soto. Libre Empresa Vol. 8 N° 1, ENERO-JUNIO DE 2011.).

CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS

Elisa Esther Choy Zevallos, docente de la facultad de ciencias contables de la Universidad UNMSN, del Perú, publicado en la revista número 20 de dicha facultad, clasifica los costos para las empresas de servicios así:

COSTOS DIRECTOS: *Son aquellos que pueden identificarse específicamente en la unidad.*

COSTOS INDIRECTOS: *No pueden identificarse en la unidad.*

COSTOS OPERACIONALES: *Los costos en que incurre un sistema ya instalado o adquirido durante su vida útil, con objeto de realizar los procesos de producción, se denominan costos de operación, e incluyen los necesarios para el mantenimiento del sistema.*

También dice la citada docente, que entre los costos operacionales están:

Los Gastos técnicos y administrativos, *los cuales comprenden "la estructura ejecutiva, técnica y administrativa de una empresa, tales como, jefes de compra, almacenistas, mecánicos, veladores, dibujantes, ayudantes, entre otros.*

Los de Alquileres y/o depreciaciones: *Que son "aquellos gastos por conceptos de bienes muebles e inmuebles, así como servicios necesarios para el buen desempeño de las funciones ejecutivas, técnicas y administrativas de una empresa, tales como rentas de oficinas y almacenes, servicios de teléfonos, etc.*

Obligaciones y seguros. *Son aquellos gastos obligatorios para la operación de la empresa y convenientes para la dilución de riesgos a través de seguros que impidan una súbita descapitalización por siniestros.*

Materiales de consumo. *Son aquellos gastos en artículos de consumo, necesarios para el funcionamiento de la empresa, tales como, gastos de papelería impresa, artículos de oficina, entre otros.*

Capacitación y promoción. *Todo colaborador tiene derecho de capacitarse y pensamos que en tanto éste lo haga en esa misma medida o mayor aún, la empresa mejorará su productividad.*

DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE

Para el caso de la actividad de secuestre, por tratarse de un servicio, se puede aplicar una clasificación similar, pero pudiéndose resumirse en dos clases: COSTOS DIRECTOS y COSTOS OPERACIONALES.

Dichos costos se producen en mayor o menor medida desde el momento del encargo de secuestre y hasta la finalización del mismo, esto sin perjuicio del tiempo que estipula la ley y que obliga a la empresa a conservar los archivos por determinado tiempo, e incluso la empresa debe estar atenta a responder requerimientos posteriores a la terminación del proceso o del encargo, lo cual también genera costos a la empresa.

DE LOS COSTOS DIRECTOS

Como se dijo los costos directos están relacionados directamente con la unidad, en este caso el servicio que se está prestando.

Estos costos para nuestro caso, se asocian directamente con una visita de control o seguimiento que se haga a un inmueble o a los bienes que se estén administrando, costos por reparaciones, o adecuaciones, transportes, mensajería, notificaciones, honorarios que se le hayan pagado profesionales asociado directamente al proceso.

Estos costos solo se le cargan directamente al proceso, como los costos que se generan cuando se realiza una visita de control y seguimiento a un bien administrado.

Éstos solamente se están teniendo en cuenta cuando se realizan las visitas al bien o bienes secuestrados; son principalmente, llamadas a celular para coordinar la operación, pago de la visita al mensajero, transportes para la visita, como se detalla enseguida:

Llamadas a Celular: Estas pueden ser, para comunicarse con el residente del inmueble, llamadas a la administración del conjunto o portería, cuando se trata de

conjuntos residenciales, llamadas a la empresa, para solucionar situaciones o resolver dudas, devolución llamadas realizadas por los residentes, cuando se les ha dejado la comunicación, entre otras.

Impresiones del informe: Se ha calculado un promedio de páginas, las cuales comprende el estudio de costos, el informe propiamente dicho, ya que éstas no están incluidas en el estudio de costos.

Visita mensajero: Este concepto se paga por cada visita que se realice al bien objeto de administración, se debe tener en cuenta, que normalmente se realiza más de una vista, con el fin tener contacto directo con la persona que habita el inmueble, y en caso en no ubicarlo, se le deja la correspondiente comunicación, para que se ponga en contacto con la empresa. Los valores de la visita, se determinaron, por lo que normalmente, se le puede pagar a una persona, por hacer una diligencia "doméstica", valores éstos muy inferiores a lo que cobran empresas dedicadas hacer mandados.

Ahora, la persona que realiza la vista, es una persona a la que se le ha invertido en capacitación, y por lo menos tiene título profesional universitario, técnico o tecnólogo, o con terminación de estudios universitarios.

Transporte: Valor del pasaje para el desplazamiento de la persona para realizar el encargo.

Los valores que se han determinado en los costos directos son el promedio que gasta la empresa en estas actividades, tales como llamadas a celular, honorarios pagados a la persona encargada de hacer la entrega del inmueble, pasajes, impresión del informe, impresión de documentos, autenticaciones, envío de notificaciones, etc.

Tabla Referencia de Costos	Cant.	V/U	Valor Total
Llamadas a celular	1	\$ 200,00	\$ 200,00
Honorarios Mensajero para visita o entrega	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
Pasajes por visita o entrega	4	\$ 1.100,00	\$ 4.400,00
Impresión Informe Definitivo (cantidad de hojas 40)	40	\$ 300,00	\$ 12.000,00
Impresión Hoja	1	\$ 300,00	\$ 300,00

DE LOS COSTOS OPERACIONALES

Estos permiten el desarrollo normal de la actividad o funcionamiento de la empresa, independientemente que haya producción, prestación del servicio, o no lo haya, pues permiten tener a la empresa lista para cuando se requiera y son principalmente los siguientes:

Arriendo: Costo fijo que se paga por el disfrute, uso y goce del inmueble donde funciona la empresa.

Legisoffice: Software de Gestión de expedientes, en la nube, donde se registran las actividades que se van desarrollando en cada uno de los procesos, tales como actuaciones, tareas, agendamientos, seguimientos, diligencias, llamadas telefónicas, etc.

Software de Contabilidad Siigo: Programa contable electrónico donde se registran, los movimientos y operaciones contables; en el programa deben registrarse, la facturación, las cuentas por cobrar, los gastos de transportes por la visitas, los ingresos, para lo cual se debe acceder con cierta frecuencia.

Póliza de Cumplimiento: Garantía exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar los posibles perjuicios que la actividad de Secuestre pueda generar.

Servicio de Luz: Permite el funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, software y Hardware de la empresa, la cual se paga a un tercero (Enel Codensa).

Servicio de agua: Servicio público básico para la empresa para el desarrollo de actividades, como limpieza y consumo.

Teléfono celular: Servicio que permite la comunicación para las diferentes actividades que realiza la empresa en su función se secuestre.

Servicio de Teléfono e Internet: Servicio que permite la comunicación interna e externa, utilizando una red informática, el cual se le paga a un tercero, se requiere este servicio para llevar el control y seguimiento de los procesos por internet, como también con el software de gestión de despachos, etc.

Impuesto de Industria y Comercio: Valor que hay que pagar por el hecho de desarrollar la empresa una actividad comercial en el municipio.

Renovación Cámara de Comercio: Valor que debe pagar anualmente la empresa

Aseo: Valor que se paga por la limpieza de la empresa, en el desarrollo diario de las actividades.

Reparación y mantenimiento, Software, equipos electrónico y de cómputo: Costo que permite el correcto funcionamiento de software y hardware en el tiempo.

Espacio de almacenamiento electrónico: Valor que paga la empresa por servicios como el correo electrónico y almacenamiento de información en la nube.

Certificados de existencia y representación legal de la empresa: Éstos deben comprarse por lo menos uno al mes, pues hay entidades y juzgados que no lo reciben con vigencia mayor a 30 días.

Papelería e insumos de oficina: Corresponde a elementos propios de oficina, como cartón, ganchos, pegantes, carpetas, etc.

Transportes: Gastos por pasajes por las diferentes operaciones de la empresa.

Abogado: Profesional, con quien se tiene la asesoría jurídica que requiere la actividad, el salario que se ha indicado a este profesional está por debajo de lo que normalmente gana un profesional con una especialización, como es la persona con la que cuenta la empresa, el cual tiene un salario básico y otros dados por las labores realizadas y productividad.

Administrador: Profesional, encargado de coordinar y ejecutar todas las actividades operativas de la empresa, como facturación, organización de archivo, contabilidad, cobranza, etc., Éste tiene un salario básico más bonificaciones.

Dependiente Judicial: Persona encargada de la vigilancia y seguimiento personal en los juzgados de los procesos, como también a través de la página web. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Auxiliar Administrativo: Profesional encargada colaborar, con el administrador, en el desarrollo o adelantamiento de las labores operativas, como digitación, elaboración de informes, atención telefónica, etc. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Contador Público: Profesional externo encargado de llevar la contabilidad de la empresa.

Gerencia: Profesional encargado, de la planeación, dirección, ejecución y control, la empresa, es a la vez el representante legal de la misma.

Estudio de costos: Gasto que genera la implementación y estudio de costeo para la presentación de los informes, lo cual requiere investigación y análisis tanto interno como externo.

Equipos de cómputo: Máquinas electrónicas, que facilitan la actividad, haciéndola más eficiente, lo que permite el ahorro de recursos; como éstas se deprecian deben tenerse en cuenta en el costeo.

Muebles y enseres: Mobiliario utilizado en la operación de la empresa, el cual también sufre depreciación.

Financiación: Son los intereses que paga la empresa para sostener la operación, pues mensualmente no son reconocidos los gastos.

Otros: Tales como imprevistos, u otros conceptos no relacionados anteriormente.

La siguiente tabla muestra la relación de costos operacionales.

TABLA DE COSTOS OPERACIONALES

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho LegisOffice	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00

12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de cómputo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

DEL CÁLCULO DE LOS COSTOS OPERACIONALES PARA LOS BIENES ADMINISTRADOS

Los valores de cada costo operacional, corresponden a valores de promedios mensuales.

Gerencia: Profesional encargado, de la planeación, dirección, ejecución y control, la empresa, es a la vez el representante legal de la misma.

Estudio de costos: Gasto que genera la implementación y estudio de costeo para la presentación de los informes, lo cual requiere investigación y análisis tanto interno como externo.

Equipos de cómputo: Máquinas electrónicas, que facilitan la actividad, haciéndola más eficiente, lo que permite el ahorro de recursos; como éstas se deprecian deben tenerse en cuenta en el costeo.

Muebles y enseres: Mobiliario utilizado en la operación de la empresa, el cual también sufre depreciación.

Financiación: Son los intereses que paga la empresa para sostener la operación, pues mensualmente no son reconocidos los gastos.

Otros: Tales como imprevistos, u otros conceptos no relacionados anteriormente.

La siguiente tabla muestra la relación de costos operacionales.

TABLA DE COSTOS OPERACIONALES

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho LegisOffice	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00

Una vez se ha discriminado la relación total de costos, estos deben ser asumidos por un determinado número de procesos, pues no podrían ser cargados solamente al que es objeto de informe, pues no sería lógico ni racional.

Para ello se ha tomado como referencia, la cantidad de procesos ejecutivos que mensualmente tuvieron movimiento en los despachos tomados como muestra, esto teniendo en cuenta que son los procesos ejecutivos los que más requieren las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Se consideró tomar como referencia los movimientos de procesos de los despachos judiciales, pues su trabajo puede ser asimilado a la de un despacho de abogados o empresa cuyo objeto es administrar bienes secuestrados.

La **Capacidad Real de Movimiento**, se definió como la cantidad de procesos que tuvieron movimiento durante un periodo, para este caso, se tomó como muestra, cinco juzgados y en ellos los procesos que tuvieron movimiento durante los meses de octubre y noviembre de 2019 y en otros los movimientos de los meses de enero y febrero de 2020 de acuerdo con las publicaciones de los estados de la página web de la Rama Judicial, los Juzgados fueron: Primero Civil Municipal de Soacha, Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, Juzgado 4 Civil Municipal (hoy 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca), Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha y el Juzgado Promiscuo de Granada Cundinamarca.

Para ello se sumaron todos los procesos ejecutivos que tuvieron movimiento en el copiator de estado que lleva el juzgado por cada mes, luego se sumaron todos los procesos y se dividió entre diez (10) es decir entre el número de meses de la muestra, para así obtener el promedio mensual de procesos ejecutivos enlistados en los estados, a los que se la ha denominado como la Capacidad Real de Movimiento.

Se ha considerado que los procesos que han tenido movimiento son los que más costos le generarían a la empresa, pues activan toda la operación y logística, consumo de recursos, tal cual a como sucede en un despacho judicial.

De dicho estudio se tuvo, que la Capacidad Real de Movimiento fue de 248.1 procesos mensuales.

La metodología empleada, se basa en estudios estadísticos, en los que se conjugan y aplican concepto tales como población, muestra, valor, dato, promedio, entre otros, con el fin de que el estudio se haga sencillo de entender y económico.

Veamos el resultado en la siguiente tabla

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	N° de Estado	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al mes
OCTUBRE	02-oct-19	1 CIVIL MU	69	44		
OCTUBRE	09-oct-19	1 CIVIL MU	70	69		
OCTUBRE	11-oct-19	1 CIVIL MU	71	61		
OCTUBRE	16-oct-19	1 CIVIL MU	72	32		
OCTUBRE	18-oct-19	1 CIVIL MU	73	43		
OCTUBRE	23-oct-19	1 CIVIL MU	74	45		
OCTUBRE	25-oct-19	1 CIVIL MU	75	58		
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	13-nov-19	1 CIVIL MU	77	69		
NOVIEMBRE	15-nov-19	1 CIVIL MU	78	73		
NOVIEMBRE	20-nov-19	1 CIVIL MU	79	55		
NOVIEMBRE	25-nov-19	1 CIVIL MU	80	57		
NOVIEMBRE	27-nov-19	1 CIVIL MU	81	44		
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	22-ene-20	2 CIVIL MU	1	72		
ENERO	24-ene-20	2 CIVIL MU	2	51		
ENERO	29-ene-20	2 CIVIL MU	3	29		
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	05-feb-20	2 CIVIL MU	5	34		
FEBRERO	07-feb-20	2 CIVIL MU	6	34		
FEBRERO	12-feb-20	2 CIVIL MU	7	49		
FEBRERO	14-feb-20	2 CIVIL MU	8	44		
FEBRERO	19-feb-20	2 CIVIL MU	9	66		
FEBRERO	21-feb-20	2 CIVIL MU	10	57		
FEBRERO	26-feb-20	2 CIVIL MU	11	23		
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	17-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1	31		
ENERO	20-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1-A	1		
ENERO	24-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	2	172		
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	07-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4	54		
FEBRERO	10-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4-A	1		
FEBRERO	14-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	5	44		
FEBRERO	21-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	6	100		
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	04-oct-19	2 DE PE CAU	47	51		
OCTUBRE	16-oct-19	2 DE PE CAU	48	124		
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	

NOVIEMBRE	07-nov-19	2 DE PE CAU	50	106		
NOVIEMBRE	14-nov-19	2 DE PE CAU	51	25		
NOVIEMBRE	21-ene-18	2 DE PE CAU	52	75		
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	07-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	08-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	10-oct-19	Juz Pro Granada		9		
OCTUBRE	17-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	18-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		2		
OCTUBRE	24-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	06-nov-19	Juz Pro Granada		3		
NOVIEMBRE	12-nov-19	Juz Pro Granada		0		
NOVIEMBRE	14-nov-19	Juz Pro Granada		5		
NOVIEMBRE	19-nov-19	Juz Pro Granada		1		
NOVIEMBRE	26-nov-19	Juz Pro Granada		17		
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248,1
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como se puede apreciar, para saber el costo por proceso, prorratamos, es decir, tomamos el valor mensual de la relación de costos ya estudiada y la dividimos entre el número de procesos, (Capacidad Real de Movimiento), la fórmula es la siguiente:

Costo por proceso = Valor total mensual de costos/ la Capacidad Real de Movimiento

TABLA RESUMEN DE COSTO POR PROCESO				
TABLA DE COSTO POR PROCESO				VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL				\$14.980.191

CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO				248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO				\$60.380

Entonces el valor mensual del costo por proceso, se ha de multiplicar por el número de meses o fracción de mes que haya demorado la administración del bien.

DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL LA ADMINISTRACIÓN

Una vez obtenido el costo directo y el costo operacional se suman obteniéndose el resultado final.

Para el caso de los costos operacionales, el valor fijo obtenido se multiplica por el número de meses o fracción de meses en que la empresa tuvo el encargo.

El costo es dado por la operación de la empresa en la que se pueden mencionar algunas labores administrativas, entre ellas:

Cuando se crea virtualmente como mensaje de datos, en un programa informático y almacenado en el computador.

Cuando se crea el registro contable del mismo.

Cuando se envía una comunicación a un administrador de un conjunto residencial, residente, o cualquier otra persona, a la que se deba dar o intercambiar información.

Cuando se envía a una persona para que le haga visita al inmueble.

Cuando se elabora una cuenta de cobro o factura.

Cuando se radica la cuenta de cobro o factura.

Cuando se gestiona telefónicamente el pago, solicitando los requisitos y demás particularidades.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de los abogados demandantes o demandados o partes del proceso.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de terceros ajenos al proceso, como por ejemplo, cuando los inmuebles son publicados para remates.

Cuando se inspecciona el proceso en el juzgado por parte de la empresa a través de sus dependientes.

Cuando se realiza la diligencia de secuestro o de embargo y secuestro.

Cuando se evalúan los informes que se presentaran al juzgado, con la parte jurídica y la gerencia.

Cuando se realizan los estudios de costos e informes financieros.

Cuando se realiza la entrega de los bienes.

Cuando se inician procesos judiciales, derivados de la administración.

Cuando se atienden de manera personal a los abogados y las partes en la empresa.

Cuando se prepara la logística para las entregas y las visitas a los inmuebles.

Cuando se presentan informes al juzgado.

Cuando se reciben telegramas de requerimientos o rendición de cuentas.

Cuando ha tenido movimiento el proceso en el juzgado.

Cuando se reciben telegramas por tutelas al proceso.

Cuando se contestan tutelas al proceso.

Cuando se organizan los archivos digitales y físicos preparando la logística de visitas.

Cuando se toman decisiones administrativas y jurídicas en los procesos.

Cuando se interponen recursos dentro del proceso.

Cuando se recorren traslados de recursos.

Cuando se coordinan con los peritos y los ocupantes del inmueble la visita al inmueble para el avalúo.

Cordialmente,


CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C. N° 9.270.062 de Mompós (Bol.).

Representante Legal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00645

Visto el escrito que antecede, Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de la rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia visible a folios 147-148, por el término de 10 días contados a partir del día siguiente de notificado este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>



Nit: 900678417-2

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 201800645
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO YATE

Objeto: Rendir cuentas definitivas

Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	27/08/2019
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Calle 4C 12 96 Torre 02 Apto 102 Conjunto Residencial La Evolución P.H. Soacha Cundinamarca.
4	Situación en que queda el inmueble.	Desocupado

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso empezó desde la diligencia de secuestro; con la administración del inmueble se pudo establecer que:

- El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones.
- El inmueble no había sido invadido.

Entre las gestiones que se realizaron, podemos destacar las siguientes:

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731-3144685922-3133755061. Email: triunfolegalsas@gmail.com

Se mantuvo vigilancia mediante visitas periódicas, dependencia judicial y seguimiento al proceso.

El día 09 de septiembre de 2020 se hizo entrega definitiva del inmueble al Sr. JESUS ALBERTO YATE.

De esta forma dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- ❖ El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva
- ❖ El inmueble no produjo renta alguna.
- ❖ Se hizo entrega definitiva del inmueble.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la administración del bien, la Empresa que represento, puso a su disposición toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa, incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc,

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos realizado por la empresa, conjugado luego con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

La siguiente tabla tomada del estudio de costos, muestra de manera detallada los costos operacionales que tiene la empresa, para poder prestar el servicio.

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho Legis Office	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de computo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papejería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total Intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

Y la tabla siguiente muestra de manera resumida, los movimientos de los procesos, tomados como muestra para calcular la capacidad real de movimiento.

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	Nº de Estad	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al m
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248,10
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como vemos de acuerdo con el estudio realizado por la empresa se estableció, que los costos fijos operacionales por mes, por cada proceso corresponden la cantidad de **\$60.380.00 M/cte**, más los costos directos, que son las erogaciones al proceso en particular del que aquí se rinde informe.

La siguiente tabla, muestran los valores que se le adeudan a la empresa por costos fijos operacionales, desde el inicio de sus funciones y hasta la terminación del proceso.

1. TABLA DE RESUMEN DE COSTOS FIJOS OPERACIONALES				
Desde	Hasta	Concepto	Días	Valor
27/ago/2019	31/ago/2019	Costo fijo operacional	5	\$10.063
1/sep/2019	30/sep/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2019	31/oct/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2019	30/nov/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2019	31/dic/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2020	31/ene/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393



Nit: 900678417-2

1/feb/2020	29/feb/2020	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/mar/2020	31/mar/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2020	30/abr/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2020	31/may/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2020	30/jun/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2020	31/jul/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2020	31/ago/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2020	9/sep/2020	Costo fijo operacional	9	\$18.114
TOTAL COSTOS OPERACIONALES				\$764.813

La siguiente tabla denominada de costos directos, muestra las erogaciones de dinero en que incurrió la empresa en el proceso en particular, como por ejemplo al hacer una visita, o la entrega del inmueble.

2. TABLA DE COSTOS DIRECTOS				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
10/10/2019	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/10/2019	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
20/01/2020	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
20/01/2020	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/05/2020	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/05/2020	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
08/08/2020	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
08/08/2020	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
09/09/2020	Transportes entrega inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
09/09/2020	Honorarios mensajero entrega inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
	llamadas a celular	15	\$ 200,00	\$ 3.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$ 12.500,00	\$ 76.500,00

TABLA DE COSTOS TOTALES

Por último la siguiente tabla denominada de Costos Totales, muestra el consolidado de los costos operacionales y los costos directos relacionados anteriormente.

3. TABLA DE COSTOS TOTALES	
TOTAL COSTOS FIJOS OPERACIONALES	\$764.813
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$76.500
GRAN TOTAL COSTOS TOTALES	\$841.313

Dichos valores como se ha dicho corresponden al costo de la operación y costos directos, en ellas no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí, la justa retribución a la labor realizada.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

ANEXOS

1. Informe de costos.
2. Acta de entrega de inmueble
3. Arancel judicial

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.



Nit. 900678417-2

**ANEXO DE ESTUDIO DE COSTOS A LAS CUENTAS DEFINITIVAS PROCESO
201800645 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

ESTUDIO DE COSTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS

Para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de las funciones de mandatario administrador, desde la diligencia de secuestro y hasta su terminación de la labor con la entrega de los bienes, la empresa ha incurrido en una serie de gastos de carácter operativo, logísticos, administrativos, entre otros, razón por la cual procedo a presentar y justificar los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2279 del Código Civil, trata de las facultades del secuestro de inmueble y dice: "El secuestro de inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

El artículo 2184 del Código Civil, trata de las obligaciones del mandante y dice que el mandante es obligado, a:

"A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato."

"A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato. (numeral 2 del artículo 2184).

"A pagarle la remuneración estipulada o usual."

"A pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes"

"A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, o por causa del mandato."

Además dice:



Nit. 900678417-2

"No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.

Ya en desarrollo de la actividad propia de Secuestre, regulada por el Código General del proceso, se estableció en el artículo 10 numeral 4 que *"En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000.00) solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del consejo.*

Ahora, por ser Soacha, una ciudad de más de 200.000.00 habitantes, la empresa que represento cumplió con la garantía o póliza de cumplimiento que exigiera el consejo Superior de la Judicatura, garantizando para ello con un bien inmueble de más de \$250.000.000 m/cte.

Además de la garantía ya mencionada, el Consejo Superior de la Judicatura, exigió a la empresa que represento, fundamentado en el artículo 48 del C.G.P., capacidad, competencia, solvencia, liquidez, infraestructura física; capacidad técnica, organización administrativa, contable, experiencia y la garantía o póliza de cumplimiento ya mencionada. (*acuerdo PSAA-15 10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".*)

También establece el artículo 10 del C.G.P. en su tercer inciso que: "En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

DE LOS COSTOS EN GENERAL

"Los costos son las **inversiones** que se realizan con la expectativa de **obtener beneficios presentes y futuros.**" (Rincón Villareal, 2010). (Las negrillas son mías).

Por otra parte la inversión, *"Es el consumo de un bien o derecho que se destina a una actividad específica, con la esperanza de obtener beneficios presentes o futuros. Esta*



Nit. 900678417-2

puede ser el tiempo, el dinero, el uso de una máquina, el conocimiento, la materia prima, el uso de la propiedad planta y equipo, entre otros." (Indicadores de costos. Carlos Augusto Rincón Soto. Libre Empresa Vol. 8 N° 1, ENERO-JUNIO DE 2011.).

CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS

Elisa Esther Choy Zevallos, docente de la facultad de ciencias contables de la Universidad UNMSN, del Perú, publicado en la revista número 20 de dicha facultad, clasifica los costos para las empresas de servicios así:

COSTOS DIRECTOS: *Son aquellos que pueden identificarse específicamente en la unidad.*

COSTOS INDIRECTOS: *No pueden identificarse en la unidad.*

COSTOS OPERACIONALES: *Los costos en que incurre un sistema ya instalado o adquirido durante su vida útil, con objeto de realizar los procesos de producción, se denominan costos de operación, e incluyen los necesarios para el mantenimiento del sistema.*

También dice la citada docente, que entre los costos operacionales están:

Los Gastos técnicos y administrativos, *los cuales comprenden "la estructura ejecutiva, técnica y administrativa de una empresa, tales como, jefes de compra, almacenistas, mecánicos, veladores, dibujantes, ayudantes, entre otros.*

Los de Alquileres y/o depreciaciones: *Que son "aquellos gastos por conceptos de bienes muebles e inmuebles, así como servicios necesarios para el buen desempeño de las funciones ejecutivas, técnicas y administrativas de una empresa, tales como rentas de oficinas y almacenes, servicios de teléfonos, etc.*

Obligaciones y seguros. *Son aquellos gastos obligatorios para la operación de la empresa y convenientes para la dilución de riesgos a través de seguros que impidan una súbita descapitalización por siniestros.*

Materiales de consumo. *Son aquellos gastos en artículos de consumo, necesarios para el funcionamiento de la empresa, tales como, gastos de papelería impresa, artículos de oficina, entre otros.*



Nit. 900678417-2

Capacitación y promoción. *Todo colaborador tiene derecho de capacitarse y pensamos que en tanto éste lo haga en esa misma medida o mayor aún, la empresa mejorará su productividad.*

DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE

Para el caso de la actividad de secuestre, por tratarse de un servicio, se puede aplicar una clasificación similar, pero pudiéndose resumirse en dos clases: COSTOS DIRECTOS y COSTOS OPERACIONALES.

Dichos costos se producen en mayor o menor medida desde el momento del encargo de secuestre y hasta la finalización del mismo, esto sin perjuicio del tiempo que estipula la ley y que obliga a la empresa a conservar los archivos por determinado tiempo, e incluso la empresa debe estar atenta a responder requerimientos posteriores a la terminación del proceso o del encargo, lo cual también genera costos a la empresa.

DE LOS COSTOS DIRECTOS

Como se dijo los costos directos están relacionados directamente con la unidad, en este caso el servicio que se está prestando.

Estos costos para nuestro caso, se asocian directamente con una visita de control o seguimiento que se haga a un inmueble o a los bienes que se estén administrando, costos por reparaciones, o adecuaciones, transportes, mensajería, notificaciones, honorarios que se le hayan pagado profesionales asociado directamente al proceso.

Estos costos solo se le cargan directamente al proceso, como los costos que se generan cuando se realiza una visita de control y seguimiento a un bien administrado.

Éstos solamente se están teniendo en cuenta cuando se realizan las visitas al bien o bienes secuestrados; son principalmente, llamadas a celular para coordinar la operación, pago de la visita al mensajero, transportes para la visita, como se detalla enseguida:

Llamadas a Celular: Estas pueden ser, para comunicarse con el residente del inmueble, llamadas a la administración del conjunto o portería, cuando se trata de conjuntos residenciales, llamadas a la empresa, para solucionar situaciones o resolver dudas, devolución llamadas realizadas por los residentes, cuando se les ha dejado la comunicación, entre otras.



Nit. 900678417-2

Impresiones del informe: Se ha calculado un promedio de páginas, las cuales comprende el estudio de costos, el informe propiamente dicho, ya que éstas no están incluidas en el estudio de costos.

Visita mensajero: Este concepto se paga por cada visita que se realice al bien objeto de administración, se debe tener en cuenta, que normalmente se realiza más de una vista, con el fin tener contacto directo con la persona que habita el inmueble, y en caso de no ubicarlo, se le deja la correspondiente comunicación, para que se ponga en contacto con la empresa. Los valores de la visita, se determinaron, por lo que normalmente, se le puede pagar a una persona, por hacer una diligencia "doméstica", valores éstos muy inferiores a lo que cobran empresas dedicadas hacer mandados.

Ahora, la persona que realiza la vista, es una persona a la que se le ha invertido en capacitación, y por lo menos tiene título profesional universitario, técnico o tecnólogo, o con terminación de estudios universitarios.

Transporte: Valor del pasaje para el desplazamiento de la persona para realizar el encargo.

Los valores que se han determinado en los costos directos son el promedio que gasta la empresa en estas actividades, tales como llamadas a celular, honorarios pagados a la persona encargada de hacer la entrega del inmueble, pasajes, impresión del informe, impresión de documentos, autenticaciones, envío de notificaciones, etc.

Tabla Referencia de Costos	Cant.	V/U	Valor Total
Llamadas a celular	1	\$ 200,00	\$ 200,00
Honorarios Mensajero para visita o entrega	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
Pasajes por visita o entrega	4	\$ 1.100,00	\$ 4.400,00
Impresión Informe Definitivo por cantidad de hojas	40	\$ 300,00	\$ 12.000,00
Impresión Hoja	1	\$ 300,00	\$ 300,00

DE LOS COSTOS OPERACIONALES

Estos permiten el desarrollo normal de la actividad o funcionamiento de la empresa, independientemente que haya producción, prestación del servicio, o no lo haya, pues permiten tener a la empresa lista para cuando se requiera y son principalmente los siguientes:

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca
Teléfonos 7227731-3133755061
Email: alegalsas@gmail.com



Nit. 900678417-2

Arriendo: Costo fijo que se paga por el disfrute, uso y goce del inmueble donde funciona la empresa.

Legisoffice: Software de Gestión de expedientes, en la nube, donde se registran las actividades que se van desarrollando en cada uno de los procesos, tales como actuaciones, tareas, agendamientos, seguimientos, diligencias, llamadas telefónicas, etc.

Software de Contabilidad Siigo: Programa contable electrónico donde se registran, los movimientos y operaciones contables; en el programa deben registrarse, la facturación, las cuentas por cobrar, los gastos de transportes por la visitas, los ingresos, para lo cual se debe acceder con cierta frecuencia.

Póliza de Cumplimiento: Garantía exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar los posibles perjuicios que la actividad de Secuestre pueda generar.

Servicio de Luz: Permite el funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, software y Hardware de la empresa, la cual se paga a un tercero (Enel Codensa).

Servicio de agua: Servicio público básico para la empresa para el desarrollo de actividades, como limpieza y consumo.

Teléfono celular: Servicio que permite la comunicación para las diferentes actividades que realiza la empresa en su función se secuestre.

Servicio de Teléfono e Internet: Servicio que permite la comunicación interna e externa, utilizando una red informática, el cual se le paga a un tercero, se requiere este servicio para llevar el control y seguimiento de los procesos por internet, como también con el software de gestión de despachos, etc.

Impuesto de Industria y Comercio: Valor que hay que pagar por el hecho de desarrollar la empresa una actividad comercial en el municipio.

Renovación Cámara de Comercio: Valor que debe pagar anualmente la empresa

Aseo: Valor que se paga por la limpieza de la empresa, en el desarrollo diario de las actividades.

Reparación y mantenimiento, Software, equipos electrónico y de cómputo: Costo que permite el correcto funcionamiento de software y hardware en el tiempo.

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca
Teléfonos 7227731-3133755061
Email: alegalsas@gmail.com



Nit. 900678417-2

Espacio de almacenamiento electrónico: Valor que paga la empresa por servicios como el correo electrónico y almacenamiento de información en la nube.

Certificados de existencia y representación legal de la empresa: Éstos deben comprarse por lo menos uno al mes, pues hay entidades y juzgados que no lo reciben con vigencia mayor a 30 días.

Papelería e insumos de oficina: Corresponde a elementos propios de oficina, como cartón, ganchos, pegantes, carpetas, etc.

Transportes: Gastos por pasajes por las diferentes operaciones de la empresa.

Abogado: Profesional, con quien se tiene la asesoría jurídica que requiere la actividad, el salario que se ha indicado a este profesional está por debajo de lo que normalmente gana un profesional con una especialización, como es la persona con la que cuenta la empresa, el cual tiene un salario básico y otros dados por las labores realizadas y productividad.

Administrador: Profesional, encargado de coordinar y ejecutar todas las actividades operativas de la empresa, como facturación, organización de archivo, contabilidad, cobranza, etc., Éste tiene un salario básico más bonificaciones.

Dependiente Judicial: Persona encargada de la vigilancia y seguimiento personal en los juzgados de los procesos, como también a través de la página web. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Auxiliar Administrativo: Profesional encargada colaborar, con el administrador, en el desarrollo o adelantamiento de las labores operativas, como digitación, elaboración de informes, atención telefónica, etc. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Contador Público: Profesional externo encargado de llevar la contabilidad de la empresa.

Gerencia: Profesional encargado, de la planeación, dirección, ejecución y control, la empresa, es a la vez el representante legal de la misma.

Estudio de costos: Gasto que genera la implementación y estudio de costeo para la presentación de los informes, lo cual requiere investigación y análisis tanto interno como externo.



Nit. 900678417-2

Equipos de cómputo: Máquinas electrónicas, que facilitan la actividad, haciéndola más eficiente, lo que permite el ahorro de recursos; como éstas se deprecian deben tenerse en cuenta en el costeo.

Muebles y enseres: Mobiliario utilizado en la operación de la empresa, el cual también sufre depreciación.

Financiación: Son los intereses que paga la empresa para sostener la operación, pues mensualmente no son reconocidos los gastos.

Otros: Tales como imprevistos, u otros conceptos no relacionados anteriormente.

La siguiente tabla muestra la relación de costos operacionales.

TABLA DE COSTOS OPERACIONALES

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CÁLCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho LegisOffice	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de cómputo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca

Teléfonos 7227731-3133755061

Email: alegalsas@gmail.com



Nit. 900678417-2

18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

DEL CÁLCULO DE LOS COSTOS OPERACIONALES PARA LOS BIENES ADMINISTRADOS

Los valores de cada costo operacional, corresponden a valores de promedios mensuales.

Una vez se ha discriminado la relación total de costos, estos deben ser asumidos por un determinado número de procesos, pues no podrían ser cargados solamente al que es objeto de informe, pues no sería lógico ni racional.

Para ello se ha tomado como referencia, la cantidad de procesos ejecutivos que mensualmente tuvieron movimiento en los despachos tomados como muestra, esto teniendo en cuenta que son los procesos ejecutivos los que más requieren las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Se consideró tomar como referencia los movimientos de procesos de los despachos judiciales, pues su trabajo puede ser asimilado a la de un despacho de abogados o empresa cuyo objeto es administrar bienes secuestrados.

La **Capacidad Real de Movimiento**, se definió como la cantidad de procesos que tuvieron movimiento durante un periodo, para este caso, se tomó como muestra, cinco juzgados y en ellos los procesos que tuvieron movimiento durante los meses de octubre y noviembre de 2019 y en otros los movimientos de los meses de enero y febrero de 2020 de acuerdo con las publicaciones de los estados de la página web de la Rama Judicial, los Juzgados fueron: Primero Civil Municipal de Soacha, Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, Juzgado 4 Civil Municipal (hoy 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca), Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha y el Juzgado Promiscuo de Granada Cundinamarca.

Para ello se sumaron todos los procesos ejecutivos que tuvieron movimiento en el coprador de estado que lleva el juzgado por cada mes, luego se sumaron todos los procesos y se dividió entre diez (10) es decir entre el número de meses de la muestra, para así obtener el promedio mensual de procesos ejecutivos enlistados en los estados, a los que se la ha denominado como la Capacidad Real de Movimiento.

Se ha considerado que los procesos que han tenido movimiento son los que más costos le generarían a la empresa, pues activan toda la operación y logística, consumo de recursos, tal cual a como sucede en un despacho judicial.

De dicho estudio se tuvo, que la Capacidad Real de Movimiento fue de 248.1 procesos mensuales.

La metodología empleada, se basa en estudios estadísticos, en los que se conjugan y aplican concepto tales como población, muestra, valor, dato, promedio, entre otros, con el fin de que el estudio se haga sencillo de entender y económico.

Veamos el resultado en la siguiente tabla

TABLA DE CÁLCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	N° de Estado	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al mes
OCTUBRE	02-oct-19	1 CIVIL MU	69	44		
OCTUBRE	09-oct-19	1 CIVIL MU	70	69		
OCTUBRE	11-oct-19	1 CIVIL MU	71	61		
OCTUBRE	16-oct-19	1 CIVIL MU	72	32		
OCTUBRE	18-oct-19	1 CIVIL MU	73	43		
OCTUBRE	23-oct-19	1 CIVIL MU	74	45		
OCTUBRE	25-oct-19	1 CIVIL MU	75	58		
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	



Nit. 900678417-2

NOVIEMBRE	13-nov-19	1 CIVIL MU	77	69		
NOVIEMBRE	15-nov-19	1 CIVIL MU	78	73		
NOVIEMBRE	20-nov-19	1 CIVIL MU	79	55		
NOVIEMBRE	25-nov-19	1 CIVIL MU	80	57		
NOVIEMBRE	27-nov-19	1 CIVIL MU	81	44		
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	22-ene-20	2 CIVIL MU	1	72		
ENERO	24-ene-20	2 CIVIL MU	2	51		
ENERO	29-ene-20	2 CIVIL MU	3	29		
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	05-feb-20	2 CIVIL MU	5	34		
FEBRERO	07-feb-20	2 CIVIL MU	6	34		
FEBRERO	12-feb-20	2 CIVIL MU	7	49		
FEBRERO	14-feb-20	2 CIVIL MU	8	44		
FEBRERO	19-feb-20	2 CIVIL MU	9	66		
FEBRERO	21-feb-20	2 CIVIL MU	10	57		
FEBRERO	26-feb-20	2 CIVIL MU	11	23		
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	17-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1	31		
ENERO	20-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1-A	1		
ENERO	24-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	2	172		
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	07-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4	54		
FEBRERO	10-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4-A	1		
FEBRERO	14-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	5	44		
FEBRERO	21-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	6	100		
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	04-oct-19	2 DE PE CAU	47	51		
OCTUBRE	16-oct-19	2 DE PE CAU	48	124		
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	07-nov-19	2 DE PE CAU	50	106		
NOVIEMBRE	14-nov-19	2 DE PE CAU	51	25		
NOVIEMBRE	21-ene-18	2 DE PE CAU	52	75		
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	07-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	08-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	10-oct-19	Juz Pro Granada		9		
OCTUBRE	17-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	18-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		2		
OCTUBRE	24-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	06-nov-19	Juz Pro Granada		3		
NOVIEMBRE	12-nov-19	Juz Pro Granada		0		
NOVIEMBRE	14-nov-19	Juz Pro Granada		5		
NOVIEMBRE	19-nov-19	Juz Pro Granada		1		

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca
 Teléfonos 7227731-3133755061
 Email: alegalsas@gmail.com



Nit. 900678417-2

NOVIEMBRE	26-nov-19	Juz Pro Granada		17		
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como se puede apreciar, para saber el costo por proceso, prorateamos, es decir, tomamos el valor mensual de la relación de costos ya estudiada y la dividimos entre el número de procesos, (Capacidad Real de Movimiento), la fórmula es la siguiente:

Costo por proceso = Valor total mensual de costos/ la Capacidad Real de Movimiento

TABLA RESUMEN DE COSTO POR PROCESO				
TABLA DE COSTO POR PROCESO				VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL				\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO				248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO				\$60.380

Entonces el valor mensual del costo por proceso, se ha de multiplicar por el número de meses o fracción de mes que haya demorado la administración del bien.

DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Una vez obtenido el costo directo y el costo operacional se suman obteniéndose el resultado final.

Para el caso de los costos operacionales, el valor fijo obtenido se multiplica por el número de meses o fracción de meses en que la empresa tuvo el encargo.

El costo es dado por la operación de la empresa en la que se pueden mencionar algunas labores administrativas, entre ellas:

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca
 Teléfonos 7227731-3133755061
 Email: alegalsas@gmail.com



Nit. 900678417-2

Cuando se crea virtualmente como mensaje de datos, en un programa informático y almacenado en el computador.

Cuando se crea el registro contable del mismo.

Cuando se envía una comunicación a un administrador de un conjunto residencial, residente, o cualquier otra persona, a la que se deba dar o intercambiar información.

Cuando se envía a una persona para que le haga visita al inmueble.

Cuando se elabora una cuenta de cobro o factura.

Cuando se radica la cuenta de cobro o factura.

Cuando se gestiona telefónicamente el pago, solicitando los requisitos y demás particularidades.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de los abogados demandantes o demandados o partes del proceso.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de terceros ajenos al proceso, como por ejemplo, cuando los inmuebles son publicados para remates.

Cuando se inspecciona el proceso en el juzgado por parte de la empresa a través de sus dependientes.

Cuando se realiza la diligencia de secuestro o de embargo y secuestro.

Cuando se evalúan los informes que se presentarán al juzgado, con la parte jurídica y la gerencia.

Cuando se realizan los estudios de costos e informes financieros.

Cuando se realiza la entrega de los bienes.

Cuando se inician procesos judiciales, derivados de la administración.

Cuando se atienden de manera personal a los abogados y las partes en la empresa.

Cuando se prepara la logística para las entregas y las visitas a los inmuebles.

Cuando se presentan informes al juzgado.

Cuando se reciben telegramas de requerimientos o rendición de cuentas.



Nit. 900678417-2

Cuando ha tenido movimiento el proceso en el juzgado.

Cuando se reciben telegramas por tutelas al proceso.

Cuando se contestan tutelas al proceso.

Cuando se organizan los archivos digitales y físicos preparando la logística de visitas.

Cuando se toman decisiones administrativas y jurídicas en los procesos.

Cuando se interponen recursos dentro del proceso.

Cuando se recorren traslados de recursos.

Cuando se coordinan con los peritos y los ocupantes del inmueble la visita al inmueble para el avalúo.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)

Representante Legal

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-645

JUZGADO: 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JESUS ALBERTO YATE

OFICIO: _____

DIRECCION INMUEBLE: CALLE 4C 12 96 TORRE 2 APTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCIÓN P.H, DE SOACHA CUNDINAMARCA

Nº MATRICULA INMOBILIARIA: 051-148895

En Soacha Cundinamarca, a los Nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020), la Empresa **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, con Nit. 900678417-2 hace entrega REAL Y MATERIAL, el inmueble de la referencia al Sr. **JESUS ALBERTO YATE**, identificado con la C.C. 3020906 de Bogotá, quien lo recibe de manera definitiva en estos momentos y a entera satisfacción.

Observaciones _____

Atentamente,

Quien entrega en representación de **Triunfo Legal S.A.S.**

FIRMA: _____

NOMBRE: Eliana Becerra C

CÉDULA: 528604839

Quien recibe:

FIRMA: _____

NOMBRE: JESUS ALBERTO YATE

CÉDULA: 3020906 de BTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

06/05/2021 09:24:14 Cajero: trgarcia

Oficina: 9758 - CB PUNTO DE PAGO SOACHA
Terminal: SERCO-SOACHA Operación: 35895725

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 53017447

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no es de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 594* 000 resto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00647

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 38), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00647

Previo a resolver sobre la anterior solicitud, por la parte interesada aclare con exactitud hasta que fecha pretende suspender el presente proceso ya que menciona como fecha final 30 de julio del 2027 superando los 15 meses solicitados.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00647

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 10 de junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$210.000
TOTAL	\$210.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00648

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 36), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00648

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 10 de junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$210.000
TOTAL	\$210.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria